

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	JUAN GUILLERMO GOMEZ HOLGUIN
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2022-00307 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio 606</b>
<b>Tema</b>	Ejecución sin excepciones
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante autos fechados los días 1 y 12 de diciembre de 2022 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida mediante apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor JUAN GUILLERMO GOMEZ HOLGUIN con base en títulos ejecutivos aportados, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. \$25.320.319 (Pagaré 11550878)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$1.824.843** adeudados y liquidados desde el 15 de febrero de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$25.320.319,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. \$52.958.981 (Pagaré 11550877)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$5.327.469** adeudados y liquidados desde el 24 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$52.958.981,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

c. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. \$15.468.626 (Pagaré 13642288)** por concepto de capital; más los

intereses de plazo la suma de **\$1.514.501** adeudados y liquidados desde el 23 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$15.468.626,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

d. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. \$11.675.674 (Pagaré 4425490012866101-553660007957761)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$1.478.765** adeudados y liquidados desde el 16 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$11.675.674,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

e. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. \$30.338.986,00 (Pagaré 4425490012866101-5536620007957701)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$3.870.416** adeudados y liquidados desde el 16 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$30.338.986,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%...”

A la parte demandada se le notificó esa orden de pago por medio de notificación por sistema de correo electrónico el 27 de febrero de 2023; quien dentro del término legal no propuso excepciones según el artículo 442 del CGP, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal.

A mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

1°.- **SE ORDENA** llevar adelante la ejecución promovida a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **JUAN GUILLERMO GOMEZ HOLGUIN** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. \$25.320.319 (Pagaré 11550878)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$1.824.843** adeudados y liquidados desde el 15 de febrero de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$25.320.319,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. \$52.958.981 (Pagaré 11550877)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$5.327.469** adeudados y liquidados desde el 24 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$52.958.981,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

c. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. \$15.468.626 (Pagaré 13642288)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$1.514.501** adeudados y liquidados desde el 23 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$15.468.626,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

d. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. \$11.675.674 (Pagaré 4425490012866101-553660007957761)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$1.478.765** adeudados y liquidados desde el 16 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre

la suma de **\$11.675.674,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

e. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. \$30.338.986,00 (Pagaré 4425490012866101-5536620007957701)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$3.870.416** adeudados y liquidados desde el 16 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$30.338.986,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%...”

**2° SE DISPONE**, para efectos de la actualización de los intereses del capital contenido en el mandamiento de pago, que para la liquidación del crédito, a cargo de la parte demandante, se tengan en cuenta las reglas consagradas en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral primero de este fallo.

**3° SE IMPONE** a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas causadas.

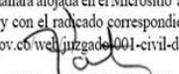
**4° SE DISPONE** que por la secretaria del juzgado se proceda a la liquidación de costas en forma oportuna. Para ello, se fijan desde ya como agencias en derecho la suma de **\$6.000.000** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

DGP